



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 458 -2012-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por los señores Jesús Chacaltana García y Humberto Vargas Pichón, Presidente anterior y Electo Presidente Actual, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 697-2012-GM/MDCGAL la cual declara improcedente el recurso de reconsideración al respecto de la pretendida nulidad del procedimiento de creación y delimitación de la nueva Junta Vecinal Gregorio Albarracín Lanchipa.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Perú, en su Art 194 y la Ley Nro 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales. Como órganos de gobierno local gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta S/N de fecha 17.05.12 los señores Jesús Chacaltana García y Humberto Vargas Pichón solicitan la anulación del procedimiento de creación y delimitación de la nueva Junta Vecinal Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber existido supuestamente irregularidades en el procedimiento que declara la Reorganización, Creación y Delimitación de la Junta Vecinal Tacna y Arica.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 697-2012-GM-MDCGAL de fecha 10 de octubre de 2012, se declara Improcedente el recurso Impugnatorio de Reconsideración planteado por el señor Jesús Chacaltana García y Humberto Vargas Pichón sobre Nulidad del procedimiento de Creación y Delimitación de la Nueva junta Vecinal "Gregorio Albarracín Lanchipa".

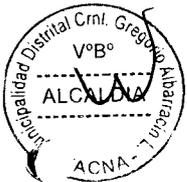
Que, con fecha 06.11.12 los señores Jesús Chacaltana García y Humberto Vargas Pichón interponen Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 697-2012-GM-MDCGAL.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General contempla en el Artículo 207.- "Recursos Administrativos: 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, efectivamente mediante Resolución de Alcaldía No. 421-2011-A/MDCGAL se declaró en **REORGANIZACIÓN A LA JUNTA VECINAL TACNA Y ARICA** y se **dispuso convocar a elecciones vecinales otorgando un plazo de 60 días contados a partir de que quede consentida la presente resolución**. El sustento de la citada resolución es que durante el proceso de elección del Comité Electoral, así como durante el proceso electoral de la Junta Directiva de la Junta Vecinal, se han producido una serie de irregularidades, por lo que se ha contravenido el Reglamento.

Efectivamente el Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales prescribe que es causal de Disolución y Reorganización de la Junta Vecinal "Por incurrir en actuaciones contrarias a la ley, al orden público o a las buenas costumbres". Por otro lado el Art. 59 señala que: "La disolución y/o reorganización a la que se refiere el presente Reglamento será declarada mediante Resolución de Alcaldía, notificando a la junta Vecinal respectiva, por carta certificada o en su defecto personalmente; esta tendrá derecho a apelar ante las instancias correspondientes dentro del plazo de quince días contados desde la notificación". En consecuencia al haberse actuado contrario a la ley correspondía la Reorganización de la Junta Vecinal Tacna y Arica.

De igual forma vecinos del Sector III de la Junta Vecinal Tacna y Arica presentaron un Memorial por el cual solicitan la separación del sector III de la Junta Vecinal Tacna y Arica, proponiendo la creación de la junta vecinal Gregorio Albarracín Lanchipa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 458 -2012-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 30 NOV. 2012

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDCGAL de fecha 12.04.12 se creó la Junta Vecinal Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa y posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 209-2012-MDCGAL de fecha 21.06.12 se reconoce el Concejo Directivo de dicha Junta Vecinal.

El recurso de Apelación interpuesto indica que no se ha revisado el fondo de su recurso, además que no existe ilegitimidad de los recurrentes porque nunca han firmado el documento remitido a la Municipalidad Distrital como presidentes, que como vecinos tienen derecho pues no necesitan ser miembros de directiva de Junta Vecinal para pretender el ejercicio responsable de los derechos que como administrados y vecinos les irroga.

Que, conforme al numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo conforme al Artículo 10° "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, por un lado los administrados cuando solicitan la Nulidad, no indican en cuál de las causales de Nulidad establecidas por la Ley, basan su pedido, por tanto al no estar claramente detallada la causal, es imposible que se ampare el pedido, máxime si se tiene en consideración que el Artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General manifiesta: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...", de acuerdo a éste precepto legal, diremos que tampoco han señalado cual es el agravio al interés público.

Que, Independientemente a lo señalado en el punto precedente, se tiene presente que, si bien los administrados son vecinos del distrito; pero no pertenecen a la Junta Vecinal Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, consecuentemente carecen de legitimidad para obrar, es decir, para solicitar la Nulidad de la Creación de dicha Junta Vecinal, por lo que la Resolución materia de impugnación se encuentra debidamente motivada y ha sido prologada con arreglo a ley, consecuentemente debe declararse Infundado el Recurso de Apelación interpuesto.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando al Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Interpuesto por el señor Jesús Chacaltana García y Humberto Vargas Pichón sobre Nulidad del Procedimiento de Creación y Delimitación de la nueva Junta Vecinal "Gregorio Albarracín Lanchipa" en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 458 -2012-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 30 NOV. 2012

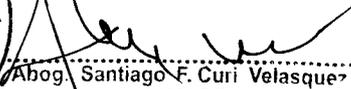
ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y demás entes correspondientes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

C.c. ALC.
G.M.
G.A.L.
GOSES
G.A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE